



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”

Resolución núm. 0668-2025-SMDC-02421

Expediente núm. 2025-0325417

El Octavo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, regularmente constituido en la sala donde acostumbra celebrar sus audiencias, ubicada en la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Puerta 217, sito en la manzana comprendida por las calles Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado, Beller y Fabio Fiallo, presidido por el Juez RIGOBERTO SENA FERRERAS, asistido de la infrascrita secretaria interina DESSIREE AQUINO PEÑA, siendo las dos y treinta y cinco (02:35 p.m.) horas de la tarde, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia Nacional y 162 de la Restauración de la República, dicta la siguiente Resolución, a propósito de la solicitud de imposición de medida de coerción presentada por el Ministerio Público en contra del imputado cuyas generales aparecen consignadas más adelante:

El Juez deja abierta la audiencia en conocimiento de la instancia en mención y ordena a la secretaria, verificar la presencia de las partes, en el siguiente orden:

Con motivo de la solicitud de imposición de medida de coerción, presentada por el LCDO. WILSON CAMACHO conjuntamente con la LCDA. MIRNA JOHANNA ORTIZ FERNÁNDEZ, el LCDO. HÉCTOR JOEL GARCÍA ACEVEDO procurador general de corte de apelación y los procuradores fiscales ROSA ALBA GARCÍA, YUDELKA HOLGUÍN LIZ, ERNESTO GUZMÁN ALBERTO, ALEXIS PIÑA ECHAVARRÍA, AURELIO VALDEZ Y ENMANUEL RAMÍREZ, con domicilio en el segundo piso del edificio Sede del Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono (809) 533-3522 Ext. 392 (*en lo adelante parte acusadora*).

En perjuicio de:

1) ESTADO DOMINICANO.

2) SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA), institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiados, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escogen voluntariamente. Con domicilio en la avenida 27 de febrero, núm. 232, casi esquina Tiradentes, sector La Esperilla, Distrito Nacional, R.D. Debidamente representado por el LCDO. RAFAEL RIVAS SOLANO conjuntamente con los LCDOS. MANUEL CONDE y FERNANDO HENRIQUEZ, asimismo los asistentes LCDO. CARLOS POLANCO, MOISES ALMONTE y el LCDO. SOSTENO RODRIGUEZ, abogados de los tribunales de la Republica, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0056658-7, matriculados en el colegio de abogados con el carnet núm. 20492-33-97, con domicilio procesal en la calle Roberto Pastoriza, núm. 454, oficina Seibel y Henríquez, sector Ensanche Nacho, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-820-5594.

3) ECA ADVANCED MEDICAL CENTER S.R.L., debidamente representada por el ciudadano EMMANUEL CHINWEOKE AJA, de nacionalidad nigeriana, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1673245-4, con domicilio en la Carretera Mandinga, núm. 29, sector Villa Faro, Santo Domingo Este. Asistido por el LCDO. LEANDRO RENE BENITEZ MONTAS conjuntamente con los LCDOS. JOSE VLADIMIR RAMIREZ CAMPO y EULOGIO MEDINA, abogados de los tribunales de la Republica, portador de la cedula de



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

identidad y electoral núm. 001-1120022-6, matriculados en el colegio de abogados con el carnet núm. 72314-50-17 y 28535-613-04, con domicilio procesal en la Carretera Mella, km 5 ½, núm. 36, segundo piso, esquina Julio Cesar Limbart, sector Invi, Los Mina, Santo Domingo Este, localizable en el teléfono núm. 829-662-6290.

4) CONVERGENCIA CONTRA EL ROBO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CONVERSS), INC., institución sin fines de lucro inscrita y registrada como tal en el Registro Nacional de Contribuyentes con el núm. 430-10899-5. Asistido por el LCDO. MIGUEL ALBERTO SURUN HERNANDEZ conjuntamente con la LCDA. CATHERINE CASTELLANOS, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0750785-7 y 001-1553781-3, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 467272612, con domicilio procesal en la Avenida Lope de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, plaza intercaribe, 6to piso, local 602-C, sector Ensanche Naco, Distrito Nacional, localizables en el número de teléfono 809-770-2953, 809-770-3686 y 809-960-8333.

5) NIURKA ELVIRA PAULINO RODRIGUEZ por sí y por su hijo, ANDRES DE JESUS RODRIGUEZ PAULINO (*en calidad de víctima*), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1234422-1, domiciliados y residentes en la calle Padre Billini, núm. 202, altos, Municipio de Bonao. Asistida por el LCDO. MARCOS VALENTÍN LÓPEZ CONTRERAS, conjuntamente con el LCDO. JOSÉ AMADO JAVIER BIDÉ y el LCDO. VICENTE MARTÍN RUBIERA REYES, abogados de los tribunales de la República, portadores de la cedula de identidad y electoral núm. 048-0046127-1, 001-0024935-8 y 031-0250749-2, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 30203-140-05, con domicilio procesal en la calle Padre Billini, núm. 202, altos, Municipio de Bonao, localizables en teléfono núm. 809-764-5965.

En contra de los ciudadanos:

1) SANTIAGO MARCELO F HAZIM ALBAINY (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 60 años de edad, desempleado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0103308-2, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, núm. 8, Torre Mar Azul, Torre 3, Apartamentos 312, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 809-563-1860 (Local). Asistido por el LCDO. MIGUEL VALERIO JIMINIAN conjuntamente con el LCDO. DANIEL SANTILLAN y la LCDA. YENIFER DOÑE, abogados de los tribunales de la República, portadores de las cedula de identidad y electoral núm. 001-11802906, 402-2632384-4 y 402-2438830-2, matriculados en el colegio de abogados con el carnet núm. 9811-154-91, 86574-545-20 y 82442-141-19, con domicilio procesal en la calle Guarocuya, núm. 465, sector el millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 849-638-5488 y 809-299-7908, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

2) GUSTAVO ENRIQUE MESSINA CRUZ (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 34 años de edad, desempleado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 402-2071204-2, domiciliado y residente en la Calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 14, Torre La Marquesa XI, Apto. A5, sector Paraíso, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-299-2645 (Madre-Maira). Asistido por el LCDO. CLAUDIO STEPHEN y el LCDO. RAUL MARTINEZ, con la asistente GABRIELA MASSIEL TEJEDA, abogados de los Tribunales de la República, abogados de los tribunales de la República, portadores de las cedula de identidad y electoral núm. 001-1202355-1, 031-0285829-1, y 001-1825171-9 matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 39399-362-987, con domicilio profesional ubicado en la avenida Abraham Lincoln, núm. 605, Oficina Esla, Distrito Nacional, localizables en el teléfono núm. 809-851-7883, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

3) GERMAN RAFAEL ROBLES QUIÑONES (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 39 años de edad, abogado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1774908-5, domiciliado y residente en la avenida Enriquillo, núm. 115, Torre Arpel 08, PH 18-A, (Penthouse núm. 18, del bloque A), sector Urbanización Real, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 849-402-5211 (personal). Asistido por los LCDOS. JUAN HIROHITO REYES CRUZ, MARINO JOSE ELSEVYF PINEDA, ADOLFO SERRANO y el asistente JOSÉ ELADIO GONZÁLEZ, Abogados de los Tribunales de la República, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 047-0011647-0, 001-0056871-6 y 093-0006095-2, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 9476-521-90, 4161-2171-84 y 6941-564-88, con domicilio profesional ubicado en la avenida Abraham Lincoln, esquina Paseo de los Locutores, núm. 458, suite 448A, Distrito Nacional, localizables en el teléfono núm. 849-628-5544, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

4) FRANCISCO IVAN MINAYA PEREZ (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 57 años de edad, cirujano general, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 026-0077869-6, domiciliado y residente en calle Lic. Juan Tomás Mejía Cotes, núm. 37, Residencial Camino Chiquito I, Edificio C, Apartamento 304, sector Viejo Arroyo Hondo, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-227-1752 (local). Asistido por el Dr. JAIME TERRERO, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0057808-7, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 9811-154-91, con domicilio procesal en la calle Francisco J. Peinado, núm. 58, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 829-539-4911, correo Jaime_Terrero@hotmail.com, quien asiste en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

5) EDUARDO READ ESTRELLA (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 67 años de edad, cirujano dental, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0068792-0, domiciliado en la calle El Retiro, núm. 1-B, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-566-2797 (casa). Asistido por los LCDO. JORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO, GUSTAVO BIAGGI PUMAROL, HEIDY GUERRERO GONZALEZ conjuntamente con el asistente JOSE LUIS ALMANZAR y RAFAEL STEVES ALCANTARA, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 071-0050624-0 y 001-1818259-1, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 038519-838-08 y 60199-589-10, con domicilio procesal en la Avenida Enrique Jiménez de Moya, núm. 05, tercer nivel, edificio Churchill V, suite 3-F y 3-E, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, localizables en el teléfono núm. 829-548-7460 y 809-274-3100, correo info@LHAbogados.com.do, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

6) CINTY ACOSTA SENCIÓN (*en calidad de imputada*), de nacionalidad dominicana, 45 años de edad, empresaria, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1282745-6, domiciliada y residente en la Avenida Anacaona, núm. 90, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-480-1113 (personal). Asistida por la LCDA. MELANIA YNGRID HIDALGO MARTINEZ, conjuntamente con el LCDO. MISael FRANCISCO ARIAS MARTINEZ, MANUEL ALEJANDRO GARCIA y MANUEL GARCIA, abogados de los tribunales, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0721097-3 y 402-2026391-3, matriculada en el colegio de abogados con el carnet núm. 9841-154-91 y 59382-293-15, con domicilio procesal ubicado en la calle Beller núm. 152, sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, localizables en el teléfono núm. 809-763-7389 y 809-689-4580, correo Yngridhidalgo1@hotmail.com, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

7) RAFAEL LUIS MARTINEZ HAZIM (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 47 años de edad, comerciante, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1265589-9, domiciliado en la calle Agustín Lara, núm. 43 sector Cerralle Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-448-7075 (personal). Asistido por el DR. CARLOS ANTONIO BALCACER, abogado de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0366347-2, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 5955-22-88, con domicilio procesal en la calle avenida Abraham Lincoln, núm. 852, sector Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, localizable en el teléfono num.809-763-1380 y 809-472-0299, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

8) RAMON ALAN SPEAKER MATEO (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 39 años de edad, empleado público, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1813032-7, domiciliado en la calle Uruguay, núm. 9, sector Gazcue, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 829-680-2949 (Tia-Hanny Mateo). Asistido por el LCDO. JULIO ANDRES SANTANAMARIA CESA, abogados de los tribunales de la Republica, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0185535-1, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 10223-283-91, con domicilio procesal en la calle Benigno Filomeno de Rojas, núm. 06, sector Zona Universitaria, torre San Francisco, local 6-S, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-688-1400 809-543-7570, quien asiste en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

9) HEIDI MARIELA PINEDA PERDOMO (*en calidad de imputada*), de nacionalidad dominicana, 45 años de edad, empresaria, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 224-0016066-3, domiciliada residente en la avenida Anacaona, núm. 55, Villa Palmera, Twin Towers, Apto. 701, sector Bella Vista, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-599-5820 (oficina). Asistido por el LCDO. GABRIEL ISAAC BRUGAL VILLANUEVA, STORMY SOTO y JUAN CARLOS FABIAN, abogados de los Tribunales de la República, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1210357-7, 037-0116753-2, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 24908-15-00 y 53152-77-14, con domicilio profesional ubicado en la avenida Tiradentes, núm. 14, Torre Alfonso Comercial, suite núm. 202, Ensanche Naco, Distrito Nacional, localizables en el teléfono núm.829-778-1513 y 809-567-6375, correo electrónico G.Brugal@fortiori.com.do, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

10) ADA LEDESMA UBIERA (*en calidad de imputada*), de nacionalidad dominicana, 52 años de edad, mercadologa, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0064489-7, domiciliada en la calle Los Palmer, Apto. 202, Torre Terrazas del Norte, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-884-1455 (personal). Asistida por el LCDO. MARCELINO VARGAS BRITO conjuntamente con el LCDO. ANDERSON VARGAS FRANCO, abogados de los tribunales de la República, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0624383-5 y 402-2158360-4, matriculado en el colegio de abogados con el carnet núm. 26124-361-03 y 74982-260-17, con domicilio procesal en la calle Padre Billini, núm. 58, sector Ciudad Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 829-532-1357, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presente proceso.

Por tales motivos, vistas la Constitución de la República, la Ley 97/25, las Resoluciones Nos. 1733-2005 y 58-2010, de la Suprema Corte de Justicia, vistos los artículos descritos. El Octavo Juzgado de la Instrucción adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos citados.

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

PRIMERO: Acoge como regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de medidas de coerción presentadas por el LCDO. WILSON CAMACHO conjuntamente con la LCDA. MIRNA JOHANNA ORTIZ FERNÁNDEZ, el LCDO. HÉCTOR JOEL GARCÍA ACEVEDO procurador general de corte de apelación y los procuradores fiscales ROSA ALBA GARCÍA, YUDELKA HOLGUÍN LIZ, ERNESTO GUZMÁN ALBERTO, ALEXIS PIÑA ECHAVARRÍA, AURELIO VALDEZ Y ENMANUEL RAMÍREZ, con domicilio en el segundo piso del edificio Sede del Ministerio Público, en contra de los ciudadanos SANTIAGO MARCELO HAZIM ALBANY, acusado por presunta violación artículo 146 de la Constitución de la República (proscripción de la corrupción); autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Coalición de Funcionarios y Prevaricación debidamente tipificado en los artículos 123, 124, 166 y 167 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Desfalco debidamente tipificado por los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal dominicano; autor de falsificación y Uso de Documentos Falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal dominicano; violación de los artículos 10 y 11, de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, GUSTAVO ENRIQUE MESSINA CRUZ, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 146 de la Constitución de la República (proscripción de la corrupción); autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Coalición de Funcionarios y Prevaricación debidamente tipificado en los artículos 123, 124, 166 y 167 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Desfalco debidamente tipificado por los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal dominicano; autor de falsificación y Uso de Documentos Falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal dominicano; violación de los artículos 10 y 11, de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, GERMAN RAFAEL ROBLES QUIÑONES, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 146 de la Constitución de la República (proscripción de la corrupción); autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Coalición de Funcionarios y Prevaricación debidamente tipificado en los artículos 123, 124, 166 y 167 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Desfalco debidamente tipificado por los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal dominicano; autor de Soborno debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano; autor de lavado de activos debidamente tipificado en los artículos 2.11, 2.15, artículo 3.1, 3.2, 3.3, 9.1, 9.2 y 9.4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, FRANCISCO IVÁN MINAYA PÉREZ, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 146 de la Constitución de la República (proscripción de la corrupción); autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Coalición de Funcionarios y Prevaricación debidamente tipificado en los artículos 123, 124, 166 y 167 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Desfalco debidamente tipificado por los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal dominicano, EDUARDO READ ESTRELLA, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal Dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Soborno Activo, hechos calificados en los artículos 3, 5 y 7 de la Ley núm. 448-06 de soborno en el Comercio y la Inversión. autor de lavado de activos debidamente tipificado en los artículos 2.11, 2.15, artículo 3.1, 3.2, 3.3, 9.1, 9.2 y 9.4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, CINTY ACOSTA SENCIÓN, acusada por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal Dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano; autor de Soborno Activo, hechos calificados en los artículos 3, 5 y 7 de la Ley núm. 448-06 de soborno en el Comercio y la Inversión. Autor de lavado de activos



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

debidamente tipificado en los artículos 2.11, 2.15, artículo 3.1, 3.2, 3.3, 9.1, 9.2 y 9.4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, RAFAEL LUIS MARTINEZ HAZIM, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal dominicano; del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano, RAMÓN ALAN SPEAKLER MATEO, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano, HEIDI MARIELA PINEDA PERDOMO, acusada por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal dominicano; autora de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano. Autor de lavado de activos debidamente tipificado en los artículos 2.11, 2.15, artículo 3.1, 3.2, 3.3, 9.1, 9.2 y 9.4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, ADA LEDESMA UBIERA, acusada por presunta violación a las disposiciones del artículo 265 y 266 del Código Penal dominicano; autor de Estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal dominicano y autora de soborno activo conforme los artículos 5,3 y 7 de la ley núm. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA), ECA ADVANCED MEDICAL CENTER S.R.L, CONVERGENCIA CONTRA EL ROBO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CONVERSS), INC y NIURKA ELVIRA PAULINO RODRIGUEZ por sí y por su hijo, ANDRES DE JESUS RODRIGUEZ PAULINO, asunto de nuestra competencia en virtud del artículo 78 del Código Procesal Penal, y la Resolución 1733-2005.

SEGUNDO: Declara el presente proceso complejo de acuerdo a lo que estatuye el artículo 376 del Código Procesal Penal, Ley 97/25, por ende, autoriza la aplicación de los plazos previstos en el artículo 377 del Código Procesal Penal Ley 97/25.

TERCERO: En cuanto al fondo, impone a la ciudadana CINTY ACOSTA SENCIÓN, de generales que constan, las medidas de coerción establecidas en los ordinales 1, 2 y 6 del artículo 230 del Código Procesal Penal Dominicano, consistentes en: A) garantía económica de un millón de pesos (RD\$1.000.000.00), por contrato de seguros de fianza a través de una compañía aseguradora dedicada a tales fines; B) impedimento de salida sin previa autorización judicial; y C) arresto domiciliario a ser cumplido en la Avenida Anacaona, núm. 90, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, por lo tanto, se ordena en la presente decisión, que la imputada se le debe conceder todos los permisos necesarios para visitas médicas o para atender cualquier otra diligencia urgente de carácter familiar que no amerite retraso, se le instruye al ministerio público el no retraso innecesarios de los permisos justificados que solicite la imputada, los cuales deben ser atendidos y despachados sin necesidad de trámites burocráticos que tiendan a retardar los mismos.

CUARTO: En cuanto al fondo impone a la ciudadana HEIDI MARIELA PINEDA PERDOMO, de generales que constan, las medidas de coerción establecidas en los ordinales 1, 2 y 6 del artículo 230 del Código Procesal Penal Dominicano, consistentes en: A) garantía económica de un millón de pesos (RD\$1.000,000.00), por contrato de fianza, a través de una compañía aseguradora dedicada a tales fines; B) impedimento de salida sin previa autorización judicial; y C) arresto domiciliario a ser cumplido en la avenida Anacaona, núm. 55, Villa Palmera, Twin Towers, Apto. 701, sector Bella Vista, Distrito Nacional, por lo tanto, se ordena en la presente decisión, que la imputada se le debe conceder todos los permisos necesarios para visitas médicas o para atender cualquier otra diligencia urgente de carácter familiar que no amerite retraso, se le instruye al ministerio público el no retraso innecesarios de los permisos justificados que solicite la imputada, los cuales deben ser atendidos y despachados sin necesidad de trámite burocráticos que tiendan a retardar los mismos.



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

QUINTO: En cuanto al fondo, impone al ciudadano EDUARDO READ ESTRELLA, generales que consta, las medidas de coerción establecida en los ordinales 2 y 6 del artículo 230 del Código Procesal Penal Dominicano, consistente en: A) impedimento de salida sin previa autorización judicial; B) arresto domiciliario a ser cumplido en la calle El Retiro, núm. 1-B, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, por lo tanto, se ordena en la presente decisión, que al imputado se le debe conceder todos los permisos necesarios para visitas médicas o para atender cualquier otra diligencia urgente de carácter familiar que no amerite retraso, se le instruye al ministerio público el no retraso innecesarios de los permisos justificados que solicite el imputado, los cuales deben ser atendidos y despachados sin necesidad de trámite burocráticos que tiendan a retardar los mismos.

SEXTO: Ordena las medidas de coerción reales de acuerdo a lo estipula el artículo 247 del Código Procesal Penal, Ley 97/25 de los siguientes inmuebles:

1: Certificado de título núm. 0446, matrícula núm. 300093611, folio núm. 122, fecha y hora de inscripción 30/01/2013 siendo las 04:34 p.m., Municipio Higuey, Provincia La Altagracia, superficie en metros cuadrados 70. 52 metros cuadrados, designación catastral núm. 502598439775:17, propietario Milburn Business, S. R.L.

2: Certificado de título núm. 3988, matrícula núm. 0100304838, folio núm. 0027, fecha y hora de inscripción 22/12/2016, siendo las 08:52 a.m., municipio Distrito Nacional, Provincia Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados 1,408.56 metros cuadrados, designación catastral núm. 400404375985, propietario Villanueva Inmobiliaria, C. por A.

3: Constancia anotada núm. 3573, matrícula núm. 0100231395, folio núm. 116, fecha y hora de inscripción 11/12/2012, siendo las 03:08 p.m., municipio Distrito Nacional, Provincia Distrito Nacional, superficie en metros cuadrados 64.00 metros cuadrados, designación catastral: parcela 112-REF-A, DC 03: Local Comercial No. 1-B, Segundo Piso, propietario Eduardo Read Estrella.

4: Certificado de título núm. 1332, matrícula núm. 0200033146, folio núm. 242, fecha y hora de inscripción 14/12/2010, siendo las 12:55 p.m., municipio Santiago, Provincia Santiago, superficie en metros cuadrados 358.71 metros cuadrados, designación catastral núm. 312429147392, propietario Eduardo Read Estrella.

5: Certificado de título núm. 0418, matrícula núm. 3000056031, folio núm. 185, fecha y hora de inscripción 29/05/2012 siendo las 03:32 p.m. municipio Higuey, Provincia La Altagracia, superficie en metros cuadrados 417.19 metros cuadrados, designación catastral DC:11, Parcela: 67-B-326-004-20341, PROPIETARIO Eduardo Read Estrella.

SEPTIMO: otorga a los imputados arrestados en la carcelita de este Palacio de Justicia de Ciudad Nueva un plazo de siete (07) días a partir de la lectura de esta Resolución, a los fines de que cumplan con el pago de las garantías impuestas y en consecuencia sean trasladados a los domicilios correspondientes como consecuencia de los arrestos domiciliarios dictados en su contra; transcurrido dicho plazo sin cumplir con la obligación correspondiente serán trasladado al Centro de Corrección y Rehabilitación de Najayo Hombres y Najayo Mujeres, hasta tanto concreticen el pago del monto de dicha fianza.

OCTAVO: En cuanto al fondo, impone a los ciudadanos: SANTIAGO MARCELO F. HAZIM ALBAINY, GUSTAVO ENRIQUE MESSINA CRUZ, GERMÁN RAFAEL ROBLES QUIÑONES, FRANCISCO IVÁN MINAYA PÉREZ, RAFAEL LUIS MARTÍNEZ HAZIM, RAMON ALAN SPEAKER MATEO, de generales que constan, la medida de coerción establecida en el ordinal 7 del artículo 230 del Código Procesal Penal



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Dominicano, Ley 97/25, consistente en prisión preventiva a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Cárcel Najayo Hombres (CCR.-XX) por espacio de dieciocho (18) meses.

NOVENO: En cuanto al fondo, impone a la ciudadana ADA LEDESMA UBIERA, de generales que consta, la medida de coerción establecida en el ordinal 7 del artículo 230 del Código Procesal Penal Dominicano, consistente en prisión preventiva a ser cumplida en el Centro de Corrección y Rehabilitación Cárcel Najayo Mujeres, por espacio de dieciocho (18) meses.

DECIMO: Fija la revisión obligatoria para todos los imputados que se ha ordenado prisión preventiva para el día once (11) de marzo del 2025, a las 9:00 am vale cita para las partes presentes y asistidas.

DECIMO PRIMERO: Advierte al Ministerio Público que cuenta con un plazo de ocho (8) meses para culminar la investigación y presentar su requerimiento conclusivo en contra de los imputados. Del mismo modo, la medida de coerción de arresto domiciliaria ordenada en contra de los imputados tiene una duración máxima de ocho meses, al menos que tribunal competente si cambian los presupuestos que dieron origen a la imposición de la misma decida sustituirla por una medida de coerción más gravosa o no.

DECIMO SEGUDO: Ordena que la presente decisión sea remitida por ante el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, tribunal apoderado del control de la investigación del presente proceso.

DECIMO TERCERO: Comunica a las partes que la entrega de la presente Resolución por secretaría vale notificación para los fines de lugar correspondientes, y que el día hábil siguiente empieza a correr el plazo para la interposición de cualquier recurso que deseen interponer en su contra.

DECIMO CUARTO: Informa a las partes que cuentan con un plazo de veinte (20) días para efectuar su derecho a recurrir la presente decisión a partir de la notificación, acorde a los Arts. 249 y 426 y 427 del Código Procesal Penal.

DECIMO CUARTO: Conforme dispone el artículo 250 del Código Procesal Penal, reservamos las costas para que sean falladas conjuntamente con el fondo del presente proceso.

La presente audiencia ha concluido siendo las diez y tres (10:03 p.m.), horas de la noche, en fecha 14/12/2025. Ordena las medidas de coerción reales a cargo de los inmuebles.....

Que el presente dispositivo ha sido firmado electrónicamente en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por la secretaria DESSIREE AQUINO PEÑA.

Certifico y doy fe que el presente dispositivo ha sido firmada digitalmente por la secretaria DESSIREE AQUINO PEÑA...

----- Fin de documento -----